

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, en la causa en que se investiga el hurto de un documento nacional de identidad y tarjetas de crédito y débito pertenecientes a un marino mercante, presuntamente ocurrido en un camarote del buque donde presta servicios, el cual se encontraba amarrado en el puerto del barrio de la Boca.

Con fundamento en el lugar donde habría sucedido la sustracción, el magistrado nacional declinó su competencia a favor de la justicia federal, en los términos del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 7/8).

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que el delito investigado es de naturaleza común y que su comisión no habría afectado intereses nacionales (fs. 11/12 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 14/15).

Si bien el hecho objeto de este conflicto habría ocurrido a bordo de un buque que se encontraba amarrado en el puerto de esta ciudad, actualmente propiedad del Estado Nacional y administrado por la Administración General de Puertos S.E., de los antecedentes remitidos no se advierte que se haya afectado la navegación interjurisdiccional ni la actividad portuaria (Fallos: 310:2127; 329:4840), como tampoco surge otra circunstancia que permita habilitar la jurisdicción federal, de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 319:2857), pues está condicionada a la existencia de delitos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 322:203; 323:3122, 3289 y 325:2436 entre otros), circunstancias que no se dan en la presente

causa (cf. Competencia CSJ 518/2017/CS1, "N.N. s/ averiguación de delito. Denunciante: López, Domingo", resuelta el 19 de octubre de 2017).

Por consiguiente, opino que la justicia nacional de la ciudad debe continuar esta investigación.

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación